

Retranqueos mínimos	A calle	5 metros	5 metros	10 metros
	Lateral	Se permite la agrupación	5 metros o adosadas	5 metros
	Fondo	3 metros *	5 metros	5 metros
Ocupación máxima sobre manzana		80 %	70 %	60 %
Extensión máxima sobre el terreno parcelado para uso industrial		50 % **	-	-

* En este tipo se permite que no haya ningún retranqueo en el fondo, siempre que el cerramiento tenga como mínimo un pie de espesor.

** En cualquier caso los planes parciales permitirán el cambio de una tipología a otra, siempre que no se aumente la ocupación máxima sobre parcela del tipo original.

Publíquese para su entrada en vigor en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Lo que digo a V. I.

Valladolid, 22 de julio de 1987.—El Consejero, Enrique Clemente Cubillas.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.

20743 *ORDEN de 23 de julio de 1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la «revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia)».*

Examinado el expediente de «Solicitud de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de Valdepero», obrante en esta Consejería para la resolución definitiva que procede y del cual son sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Tramitación

El Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero en sesión Plenaria celebrada el día 11 de febrero de 1987, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de proponer la revisión de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el año 1979 y adaptadas al texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y solicitar de esta Consejería que así se acuerde, por entender que se dan las condiciones establecidas en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

El 15 de julio de 1987 la Comisión de Urbanismo de Castilla y León informa favorablemente dicha solicitud.

II. Justificación

La solicitud se formula a iniciativa del equipo redactor de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que contrató la Diputación Provincial de Palencia en el marco del convenio firmado entre ésta y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para el año 1984.

Realizado por el citado equipo redactor el documento de información y avance de planeamiento correspondiente a la antedicha modificación de las Normas Subsidiarias se pone de manifiesto la necesidad de adoptar nuevos criterios respecto a la estructura general del territorio y a la clasificación del suelo, lo que supone una revisión de las Normas, según el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

De los documentos citados anteriormente se deducen las siguientes deficiencias de las Normas Subsidiarias vigentes, así como circunstancias sobrevenidas, en base a las cuales se justifica la revisión solicitada:

1. Planeamiento desarrollista con sobredimensionamiento del suelo urbanizable, tanto residencial como industrial, no ajustado a previsiones de población adecuadas. Concretamente, hay previstas 59,09 hectáreas de suelo urbanizable industrial y 22,46 hectáreas de tipo residencial.

2. Evolución negativa o decrecimiento de la población, que ha pasado de 502 habitantes en 1970 a 270 en 1985, y que ha dado lugar a la existencia de un alto porcentaje de viviendas desocupadas en el núcleo.

3. Ausencia de operadores interesados en el desarrollo de nuevos asentamientos de carácter residencial o industrial.

4. Inadecuación entre la carga fiscal por contribución urbana aplicable a dicho suelo urbanizable y sus expectativas de desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ya se establece en los antecedentes, la necesidad de acudir a la revisión de las Normas Subsidiarias al aparecer nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio de clasificación del suelo motivados fundamentalmente por nuevas circunstancias de carácter demográfico y económico, tal como establece el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

II. El artículo 47 de la Ley del Suelo y 156 del Reglamento de Planeamiento, contemplan cuatro supuestos de revisión de los Planes Generales de Ordenación relacionados los dos primeros con las propias previsiones de los planes, en cuanto a plazos y circunstancias, el tercero con la aprobación de un PDTC y el cuarto con otras circunstancias que así lo exigiesen.

Para este último supuesto se establece por el artículo 157.2 del Reglamento de Planeamiento, el procedimiento para acordar la revisión cuya competencia corresponde en la actualidad al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio previo informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con el traspaso de competencias en materia de Urbanismo de la Administración Central del Estado a esta Comunidad, el Decreto 29/1983 de la Junta de Castilla y León de asunción de dichas competencias por los órganos urbanísticos correspondientes de la misma, así como con el Decreto 89/1983 de la Junta de Castilla y León de creación de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

III. Si bien los anteriores artículos se refieren únicamente a Planes Generales de Ordenación, el artículo 160.4 del Reglamento de Planeamiento hace referencia a las Normas Subsidiarias de Planeamiento contemplando la posibilidad de que las mismas contengan los supuestos en que deba procederse a su revisión o a su sustitución por un Plan General, por lo que, teniendo en cuenta el carácter sustantivo que el propio Reglamento de Planeamiento concede a las Normas Subsidiarias y Municipales como instrumento de planeamiento con entidad propia, adecuado para determinados municipios, pueden entenderse aplicables análogamente los artículos 156 d) y 157.2 del citado Reglamento al caso que nos ocupa.

Dado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuentes de Valdepero no establecen plazos ni circunstancias de revisión, según se deduce de la documentación que obra en el expediente, así como las deficiencias y nuevas necesidades señaladas anteriormente, se estiman suficientemente acreditativas las circunstancias de revisión de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 d) del Reglamento de Planeamiento.

IV. La Comisión de Urbanismo de Castilla y León ha emitido el preceptivo informe favorable.

Visto el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que lo desarrollan, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, de transferencias en materia de urbanismo, el Decreto 28/1983, de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias urbanísticas y demás disposiciones concordantes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con el informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente ha resuelto acordar la «Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuentes de Valdepero», a instancia del Ayuntamiento de dicha localidad.

Publíquese para su entrada en vigor, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Lo que digo a V. I.

Valladolid, 23 de julio de 1987.—El Consejero, Enrique Clemente Cubillas.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.